

**Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo
" COEMASED BOYACA "**

Personería Jurídica Res 0737 de 1988 NIT 800.035.172.1
Tunja- Boyacá - Teléfono 7402188 Celular 3144112957

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES**

ARTÍCULO 1. La empresa denominada **COOPERATIVA DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO "COEMASED BOYACÁ"**, es una persona jurídica de naturaleza cooperativa de carácter multiactiva, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que estará integrada por las personas que se adhieran y sometan a los presentes estatutos.

ARTICULO 2. La Cooperativa será de responsabilidad limitada y tendrá como domicilio principal la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia y podrá establecer sucursales y agencias en otros municipios.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse ó liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa o los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. El ámbito territorial de operaciones comprenderá la República de Colombia.

ARTICULO 5. La Cooperativa se regirá por las disposiciones legales, los reglamentos pertinentes y por los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo, COEMASED BOYACA dentro de su modalidad de organización multiactiva de aporte y crédito tiene como objeto esencial con recursos propios y financiados de origen lícito, suministrar eficientemente el servicio de crédito a sus asociados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer convenios con otras entidades que les permitan adquirir bienes y servicios, que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad.

PARAGRAFO: En la prestación de sus servicios actuará como entidad Operadora de Libranzas, se registrá por lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y/o demás normas pertinentes, sin perjuicio de aceptar cualquier otro medio de pago para lo cual ha adoptado políticas que permitan prevenir el riesgo de ser utilizada para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

ARTICULO 6.1 OPERACIONES PERMITIDAS. COEMASED BOYACA de conformidad a las disposiciones legales para las Cooperativas de aporte y crédito estará autorizada para realizar las siguientes operaciones y actividades:

1. Otorgar créditos en las modalidades personal, por libranza o descuento directo, de conformidad con las disposiciones legales, con las condiciones y garantías que señale el respectivo reglamento.
2. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, previsión y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
6. Las demás que la Ley autorice.

ARTICULO 6.2 INVERSIONES PERMITIDAS:

- a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales.
- b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales
- d) En bienes muebles e inmuebles necesarios exclusivamente para el desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones no se debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no

existiere ese propósito, COEMASED BOYACA deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTÍCULO 7. SECCIONES Y ACTIVIDADES. El objeto social de la Cooperativa se desarrollará mediante la puesta en marcha de las siguientes secciones y sus respectivas actividades:

1. SECCION DE APORTES Y CREDITO. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Suministrar créditos a los asociados teniendo como base los aportes individuales que hacen los mismos, tales como, aportes ordinarios y extraordinarios. La forma y los procedimientos mediante los que se realizará esta actividad se regularán mediante reglamento que expida el Consejo de Administración.

2. SECCION DE MICROCREDITO PRODUCTIVO. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Destinar recursos del capital social para garantizar a los asociados la explotación de sus negocios, e impulsar los proyectos de emprendimiento y microempresa tanto del sector urbano como rural.
 - b) Crear y ejecutar líneas de microcrédito productivo, destinadas a la financiación de los proyectos de emprendimiento y microempresa de los asociados.
 - c) Impulsar proyectos con miras a obtener recursos nacionales e internacionales para lograr que las personas que no tienen acceso a la banca tradicional, puedan recurrir a COEMASED BOYACA para financiar sus proyectos productivos.
 - d) La forma y los procedimientos mediante los que se realizarán las anteriores actividades serán reglamentadas mediante el Consejo de Administración, utilizando metodologías que garanticen la seguridad de los recursos puestos a disposición de esta sección.

3. SECCION DE CONSUMO: En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Suministrar a los asociados y sus familiares, mercancías, electrodomésticos, muebles, enseres, equipo de oficina, artículos de uso personal etc.
 - b) Establecer almacenes y depósitos, celebrar contratos de suministros de productos primarios, secundarios y finales.

4. SECCION DE VIVIENDA. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Ayudar a solucionar el problema de vivienda de los asociados y particulares por medio de la adquisición de lotes con servicios, préstamos para mejoramiento de vivienda, construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, etc.

- b) Buscar recursos en Bancos y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, para el desarrollo de las actividades de esta sección.
- c) Presentar proyectos al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la FINDETER y a cualquier otra entidad pública o privada pertinente, para la consecución de recursos y subsidios de vivienda para impulsar programas en estratos 1,2,y 3.

5. SECCION DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, EJECUCION DE OBRAS Y COMERCIALIZACION. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios a las empresas públicas, empresas privadas, entes territoriales y la comunidad en general.
- b) Ejecución de obras civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, planeación, diseños de ingeniería, arquitectónicos en proyectos de vivienda, estudios de factibilidad en la organización del transporte y prestación de servicios de salud.
- c) Asistencia técnica y veterinaria en el sector agropecuario.
- d) Prestación de servicios de consultorías, asesorías, supervisiones y ejecución de proyectos en forma directa, o a través de convenios inter cooperativos con las diferentes empresas tanto privadas como públicas.
- e) Organización y asesoramiento en la prestación de servicios turísticos.
- f) Ejecución de planes básicos de atención para entes territoriales.
- g) Distribución, comercialización, compra y venta de materia prima y productos terminados refaccionados.
- h) Servicios temporales de mano de obra; calificada y no calificada.
- i) Administración de bienes públicos (plazas de mercado, terminales de transporte, parques, teatros y coliseos).
- j) Mantenimiento de bienes muebles, maquinaria y equipo.
- k) Importación, exportación de materias primas y productos terminados y refaccionados.

Parágrafo: El desarrollo del objeto dispuesto en este numeral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a las cooperativas multiactivas y de ninguna manera se recurrirá al modelo de trabajo asociativo propio de las cooperativas de trabajo asociado.

6. SECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Crear centros de Maquinaria y Equipo comunitario que abaraten costos conjuntos o individuales de producción.
- b) Hacer campañas de cosechas, o dar animales al aumento.
- c) Impulsar el modelo de granjas integrales.
- d) Adquirir, por compra, comodato, arriendo, empeño, anticresis o de cualquier otra manera lícita, terrenos o fincas para ser explotadas en forma comunitaria por los asociados y sus familias, con el propósito de que sirvan como modelos en la respectiva región.

- e) Fomentar técnicas innovadoras agropecuarias y agroindustriales aprovechando los conocimientos y experiencias de los asociados, de sus familias y la utilización de los servicios de entidades especializadas.
- f) Fomentar la cría, y el levante de especies menores.
- g) Establecer hatos de razas especializadas pudiendo importar sus pies de cría.
- h) Organizar y realizar actividades recreativas o sociales que al tiempo produzcan ingresos.
- i) Montar talleres de mantenimiento atendidos por los asociados o sus familias.
- j) Impulsar incubadoras de Organizaciones Empresariales, estableciendo empresas familiares, haciendo compañías en las que COEMASED BOYACA sea el asociado capitalista y los asociados cooperados, o familiares en primer grado quienes aporten la parte operativa y administrativa, para explotar cualquier actividad de tipo productivo o de prestación de servicios que conozcan y dominen. El modelo especial de esta sociedad deberá permitir que la familia se vaya independizando al amortizarle periódicamente la inversión a la Cooperativa.

Parágrafo: El desarrollo del objeto dispuesto en este numeral se realizará de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a las cooperativas multiactivas y de ninguna manera se recurrirá al modelo de trabajo asociativo propio de las cooperativas de trabajo asociado.

- 7. SECCION DE EDUCACION Y CAPACITACION: En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Organizar instituciones de educación no formal para sus asociados y para el público en general. Con el lleno de los requisitos legales.
 - b) Contratar con las entidades del Estado, privadas o solidarias asesorías programadas de educación técnico-académica.
 - c) Contratar docentes, licenciados y profesionales en las diferentes áreas para prestar sus servicios en entidades educativas tanto oficiales, privadas y solidarias.
 - d) Fomentar centros de enseñanza artesanal y empresarial de educación no formal.

- 8. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. En esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Contratar para sus asociados y particulares servicios de asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y similar.
 - b) Contratar servicios y campañas preventivas (fitosanitarios, ambientales, psicorientación) con entidades del estado o empresas privadas.
 - c) Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
 - d) Controlar servicios de seguros colectivos de vida, con aportes especiales de los asociados para el efecto.

- e) Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios, indemnizaciones, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica.
- f) Contratar servicios funerarios.
- g) Suministrar a los asociados el servicio de biblioteca, en temas a través de programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los asociados.
- h) Promover la cultura ecológica y la conservación del medio ambiente a través de programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los asociados y de la comunidad.

PARAGRAFO. El Reglamento de cada sección será elaborado por el Gerente y el Comité que lidere cada una de las secciones, mediante estudio de viabilidad y será aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades que La Cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución le dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: La Cooperativa podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar con entidades estatales, privadas, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales.

Parágrafo: Los servicios a los que se refiere el presente artículo se prestarán de manera exclusiva a los asociados.

**CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDISIONES
PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION Y
DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU
DECISION**

ARTICULO 10. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de catorce (14) años y no estar afectado de incapacidad civil o estatutaria.
2. Estar nombrado oficialmente al sector estatal (Nación, Departamento, Municipios) o en la docencia dentro de su ámbito territorial o que hubiese estado vinculado a estas entidades y goce de pensión de jubilación ó ser empleado activo de la Cooperativa.

También podrán ser Asociados los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (conyugues, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, suegros y cuñados) de los sujetos previamente mencionados dentro de este numeral que demuestren ingresos y acrediten capacidad de pago.

3. Ser admitido por el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado. En tal solicitud el asociado indicará quiénes son sus beneficiarios en caso de muerte y podrá cambiar el nombre de éstos cuando lo considere conveniente.
4. Pagar una cuota inicial por un valor equivalente a tres días de salario mínimo leal vigente, el cual no será reembolsable.
5. Pagar como mínimo el valor de un certificado de aportación que esté rigiendo en el momento de su ingreso y comprometerse a pagar la capitalización permanente fijada por la Asamblea y los aportes extraordinarios que ésta imponga.
6. No figurar en ninguna lista restrictiva para prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (ONU, OFAC, Clinton, entre otras).

ARTICULO 11. La Calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Fallecimiento

ARTICULO 12. El Consejo de Administración, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito y no se haya iniciado procedimiento de exclusión contra él.

En los eventos en que un asociado que tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, en calidad de deudor o codeudor en cualquier línea de crédito, solicite el retiro voluntario de la misma, procederá por decisión unilateral de la entidad el fenómeno de la compensación entre los aportes sociales a su nombre y los saldos del crédito pendiente, sin perjuicio de las acciones legales que tiene la Cooperativa para el cobro de los saldos insolutos.

ARTICULO 13. EL Consejo de Administración tramitará de manera inmediata la solicitud de retiro voluntario de los asociados.

ARTICULO 14. Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración podrá decretar, una vez agotado el procedimiento pertinente, la exclusión de sus asociados en los casos que se consideren graves en el incumplimiento de sus deberes o por infracción a la ley, estatutos y reglamentos de la empresa cooperativa, tales como:

1. Por infracciones graves a las disciplinas sociales que puede desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial.
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, u otros documentos en favor de terceros.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
10. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir con comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
12. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
13. Por tener condena ejecutoriada en firme por delitos contra la vida, el patrimonio económico, la integridad sexual y la administración pública.
14. Por la realización de hechos que atenten contra la moral, el respeto, las buenas costumbres, la integridad de las personas u objetos y la buena imagen de COEMASED BOYACÁ en actos sociales o recreativos promovidos por esta.
15. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos, funcionarios o asociados de COEMASED BOYACÁ por hechos relacionados con el acuerdo cooperativo.

ARTICULO 16. La competencia para la imposición de la sanción de exclusión la tendrá el Consejo de Administración de COEMASED BOYACÁ, y para realizar esta acción deberá ceñirse estrictamente al procedimiento que se regula a continuación:

- a) Una vez que se tenga noticia de la ocurrencia de un acto de un asociado que pueda enmarcarse en alguna de las causales de exclusión definidas estatutariamente, ya sea por medio de denuncia de algún asociado, particular, empleado de la cooperativa o miembro de los órganos de administración y vigilancia, en caso de considerarse pertinente, se emitirá auto de apertura de investigación por parte del

Consejo de Administración. En este auto se expresará un resumen de los hechos denunciados, las causales de exclusión que posiblemente se han presentado y se enunciarán las indagaciones a realizar. Este auto deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si a partir de las indagaciones realizadas se observa que existen elementos que permiten inferir que efectivamente el asociado pudo incurrir en algunas de las causales de exclusión, el Consejo de Administración emitirá Pliego de Cargos al investigado en el que oficialmente se definirán los hechos que se le imputan, la causal de exclusión imputada y las pruebas a practicar que se pretenden hacer valer. Este documento se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al asociado. En el evento en que no se presenten elementos suficientes se archivará la investigación.

- b) Una vez notificado, el asociado dispondrá de tres (3) días para la presentación de sus descargos, en los que podrá plantear los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, y además podrá allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
- c) Trascurrido el término anterior, y una vez se hayan practicado las pruebas pertinentes, se correrá traslado del expediente a la junta de vigilancia para que en el término de cinco (5) días, emita concepto, con respecto a la sanción pretendida.
- d) Descorrido el traslado el Consejo de Administración mediante resolución se pronunciará de fondo y resolverá mediante decisión motivada si se excluye o no el asociado. Esta decisión será susceptible de reposición ante el mismo Consejo de Administración dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución y apelable en el efecto suspensivo ante el Comité de Apelaciones en el mismo término.
- e) La solución del recurso se dará dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación del mismo, y en él se decidirá si se revoca la decisión de imponer la exclusión o si se deja en firme.

PARAGRAFO: Se entenderán como medios idóneos para realizar la notificación de los actos del proceso previamente descrito cualquiera de los siguientes: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos registrados por parte del asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 17. Confirmada la Resolución de exclusión, ésta queda ejecutoriada y en firme, en consecuencia comenzará a surtir efectos legales a partir de la notificación de la Resolución definitiva. Desde ese momento, se pierde la calidad de asociado y todos los derechos que esta calidad conlleva.

ARTICULO 18. Quedarán vigentes las obligaciones que constan en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su

calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 19. La calidad del Asociado se perderá igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción o de un documento similar del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con lo establecido en estos estatutos y reglamentos de esta Cooperativa.

ARTICULO 20. Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos los siguientes derechos fundamentales:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas en éstos.
2. Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer la función de sufragio cooperativo, en tal forma que cada asociado hábil corresponda a un solo voto.
4. Gozar de los servicios de la Cooperativa y de un tratamiento imparcial y justo por parte de los funcionarios y miembros de los organismos de dirección y control.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para la cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que estos Estatutos o Reglamentos lo prescriban.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Presentar a los organismos directivos y de vigilancia, quejas fundamentadas sobre el funcionamiento de la Cooperativa.
8. Participar de los programas de Educación Cooperativa que organice COEMASED BOYACÁ.

ARTICULO 21. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales las siguientes obligaciones:

1. Comportarse con espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y con los demás miembros de la misma.
2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que lesionen la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Adquirir conocimientos sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
5. Cumplir las determinaciones que las Directivas de la Cooperativa adopten conforme a los estatutos.
6. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones contraídas con COEMASED BOYACÁ.
7. Desempeñar, fiel, responsable y honestamente los cargos y comisiones que le sean asignados.
8. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás eventos a que fueren convocados.

9. Mantener actualizados los datos de contacto que se registran en COEMASED BOYACÁ, para efectos de notificaciones, citaciones, convocatorias, comunicaciones etc.

ARTICULO 22. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Pero tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro.

ARTICULO 23. No podrá ser admitido nuevamente a la Cooperativa el asociado excluido.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24. La Cooperativa sancionará al asociado cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Al incumplimiento de las tareas asignadas por la Cooperativa, habiendo aceptado dicha responsabilidad.
2. El incumplimiento por parte del asociado, en el pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
3. La inasistencia del asociado a las Asambleas, cursos y otras actividades previamente organizadas y notificadas por la Cooperativa.
4. Comportamiento disociador y actividades que vayan en contra de los principios Cooperativos, que atenten con el buen nombre de la Cooperativa y su actividad económica.

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo regulado en el artículo 15 y siguientes de estos estatutos respecto de la sanción de exclusión.

ARTICULO 25. Se determinan las siguientes sanciones para el asociado que incurra en las causales mencionadas en el Artículo anterior.

1. Sancionar por el término de un (1) año para no ejercer cargo alguno en los diferentes comités, a los asociados que no cumplan con las tareas asignadas por la Cooperativa.
2. El asociado que incumpla en el pago oportuno de sus obligaciones, perderá automáticamente el derecho a participar de los servicios de la Cooperativa durante tres (3) meses y si la mora es superior a noventa (90) días será excluido de ésta mediante resolución motivada, de acuerdo con lo regulado en el capítulo anterior.
3. Sancionar con el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente a los asociados que habiendo sido notificados, no asistan a Asambleas,

cursos y otras actividades organizadas por la Cooperativa dicha multa se deja para el fondo de educación.

4. Suspender los servicios a los asociados por el término de seis (6) meses o exclusión de los mismos por presentar comportamiento disociador o actividades que vayan en contra de los Principios Cooperativos y que atenten con el buen nombre de ésta, de acuerdo a la gravedad de la falta, siendo escuchado previamente el concepto de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 26. El Consejo de Administración de la Cooperativa es el órgano competente para investigar y sancionar a los asociados que incurran en alguna de las causales estipuladas en el Artículo 25 de estos estatutos, ciñéndose estrictamente al siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se tenga noticia de la ocurrencia de un acto de un asociado que pueda enmarcarse en alguna de las causales de sanción definidas estatutariamente, ya sea por medio de denuncia de algún asociado, particular, empleado de la cooperativa o miembro de los órganos de administración y vigilancia, en caso de considerarse pertinente, se emitirá auto de apertura de investigación por parte del Consejo de Administración. En este auto se expresará un resumen de los hechos denunciados, las causales de sanción que posiblemente se han presentado y se enunciarán las indagaciones a realizar. Este auto deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes.
- b) Si a partir de las indagaciones realizadas se observa que existen elementos que permiten inferir que efectivamente el asociado pudo incurrir en algunas de las causales de sanción, el Consejo de Administración emitirá Pliego de Cargos al investigado en el que oficialmente se definirán los hechos que se le imputan, la causal de sanción imputada, el tipo de sanción que se pretende imponer y las pruebas a practicar que se pretenden hacer valer. Este documento se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al asociado. En el evento en que no se presenten elementos suficientes se archivará la investigación.
- c) Una vez notificado, el asociado dispondrá de tres (3) días para la presentación de sus descargos, en los que podrá plantear los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, y además podrá allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
- d) Trascurrido el término anterior, y una vez se hayan practicado las pruebas pertinentes, se correrá traslado del expediente a la junta de vigilancia para que en el término de cinco (5) días, emita concepto con respecto a la sanción pretendida.
- e) Descorrido el traslado el Consejo de Administración mediante resolución se pronunciará de fondo y resolverá mediante decisión motivada si se sanciona o no el asociado. Esta decisión será susceptible de reposición ante el mismo Consejo de Administración dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución y apelable en el efecto suspensivo ante el Comité de Apelaciones en el mismo término.
- f) La solución del recurso se dará dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación del mismo, y en él se decidirá si se revoca la decisión de imponer la exclusión o si se deja en firme.

PARAGRAFO: Se entenderán como medios idóneos para realizar la notificación de los actos del proceso previamente descrito cualquiera de los siguientes: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos de contacto registrados por parte del asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 27. La Asamblea sancionará a los directivos por el incumplimiento de sus deberes, derechos, funciones o atribuciones de ellos.

ARTICULO 28. Los pagadores y tesoreros que no descuenten oportunamente a los Asociados de la Cooperativa las obligaciones que tienen con ésta, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante ésta de las sumas dejadas de descontar junto con los intereses y serán aplicables los artículos 142, 143, 144 de la Ley 79/88.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 29. Los procedimientos para la resolución de conflictos serán de obligatorio cumplimiento para los asociados y los órganos directivos de la Cooperativa, siempre y cuando los conflictos que se presenten tengan carácter transigible. Se establecerán procedimientos diferenciados para los casos de conflicto entre la Cooperativa y los asociados, y los casos de conflicto entre asociados.

ARTÍCULO 30. Para el evento en que se presenten conflictos transigibles entre la Cooperativa y los asociados se recurrirá al procedimiento de Arreglo Directo que se realizará de la siguiente manera:

- a) El asociado interesado en el procedimiento deberá presentar por escrito solicitud dirigida al Consejo de Administración para realizar Audiencia de Arreglo Directo, en la que se describa de manera clara y concreta el conflicto que tiene con La Cooperativa, los hechos que la determinan, las pretensiones que se tienen respecto del conflicto, y las pruebas que se pretenden hacer valer. En ese caso el Consejo de Administración o su delegado, fijaran fecha para la realización de la audiencia respectiva. Si es La Cooperativa la interesada en realizar el procedimiento, el Consejo de Administración o su delegado citarán al asociado a Audiencia de Arreglo Directo.
- b) A la audiencia de arreglo directo deberán acudir los miembros del Consejo de Administración o su delegado y el asociado involucrado. En

ella, la parte interesada expondrá sus pretensiones respecto del conflicto, y la otra parte expresará las observaciones que considere pertinentes. Se buscarán, de cualquier forma, diversas alternativas para el arreglo definitivo de la contienda. En todo caso se suscribirá acta en la que conste lo discutido y definido en la audiencia.

- c) En caso de llegarse a un acuerdo, los términos del mismo se consagrarán en un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en el que se harán explícitas las obligaciones asumidas por las partes. En caso de no presentarse acuerdo, este hecho se consagrará en el acta y se declarará terminado el procedimiento respectivo.
- d) Una vez se suscriba el contrato de transacción o el acta de Arreglo Directo fracasado se entenderá culminada la etapa interna de resolución de conflictos transigibles y las partes quedaran en libertad de acudir a las vías jurisdiccionales si así lo desean.

ARTÍCULO 31. ARTÍCULO 31. Para el evento en que se presenten conflictos transigibles entre asociados de la Cooperativa, por motivos relacionados con el acuerdo cooperativo, esta entidad facilitará que sus asociados recurran a los Centros de Conciliación reconocidos legalmente para que busquen una solución pacífica a su conflicto.

Los Centros de Conciliación a que se acuda para resolver el conflicto deben encontrarse ubicados en el mismo domicilio de la Cooperativa. En todo caso, una vez agotado una sola vez el trámite conciliatorio, los asociados involucrados en el conflicto quedan en libertad de recurrir a nuevos mecanismos de solución pacífica de conflictos o de recurrir a las vías jurisdiccionales.

ARTÍCULO 32. Para efectos de los dos artículos anteriores se entenderán como mecanismos de notificación idóneos: la comunicación telefónica, la comunicación vía fax, el envío de correo electrónico, el envío de correo al domicilio y la comunicación directa en la sede de las oficinas de la Cooperativa. Para tales fines se utilizarán los datos de contacto registrados por parte del asociado en la Cooperativa.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION,
PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES ,
INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE
SUS MIEMBROS.**

ARTICULO 33. La Dirección y Administración de COEMASED BOYACÁ estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente. La

vigilancia y el control interno se ejercerán por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 34. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de sus asociados siempre que se hubiere adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 35. Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias; las ordinarias tendrán lugar cada año dentro de los tres primeros meses después de finalizado el ejercicio económico, las extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos que no puedan esperar a la ordinaria, previa convocatoria hecha por los organismos competentes.

ARTICULO 36. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán de Asociados hábiles o de delegados, serán de delegados cuando el total de los miembros de la Cooperativa excedan de doscientos (200).

ARTICULO 37. El Consejo de Administración será el encargado de reglamentar el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados. El número mínimo de delegados para la Asamblea General de Delegados será de veinte (20). El Quórum mínimo en la Asamblea de Delegados será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 38. El número de delegados para la Asamblea General de Delegados será:

1. Si el número de Asociados está entre 200 y 300, el número de delegados será de 20.
2. Si el número de Asociados está entre 300 y 400, el número de delegados será de 30.
3. Si el número de Asociados es más de 400 el número de delegados será de 40.

ARTICULO 39. Para ser elegido delegado a la Asamblea General de la Cooperativa se requiere ser asociado hábil, no haber sido objeto de sanción por parte de COEMASED BOYACÁ, no haber cometido faltas que hayan originado su exclusión de alguna Cooperativa y tener más de 2 años de antigüedad como asociado de La Cooperativa.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos de este artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 40. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quien les habrán de suceder en la Asamblea siguiente.

ARTICULO 41 La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reforma de los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios en circunstancias extraordinarias y plenamente justificadas, determinando la forma de pago y el plazo de cancelación de los mismos.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal con su suplente fijando su remuneración.

8. Resolver por mayoría de la dos terceras (2/3) partes de los votos, la disolución, fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa.
9. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea General.
10. Los demás que señalen los presentes estatutos, leyes y reglamentos que corresponden a la Asamblea General.

ARTICULO 42. Serán nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas legales y estatutarias.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 43. EL Consejo de Administración es el órgano de administración permanente y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por el sistema de planchas en la Asamblea General o de delegados con sus respectivos suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 44. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez cada mes, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el gerente, el revisor fiscal o cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para evaluar asuntos urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 45. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente del mismo a través de la secretaría.

ARTICULO 46. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación de dos (2) días hábiles, para la fecha, lugar y objetos determinados.

ARTICULO 47. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 48. El Consejo de Administración se reunirá con los miembros principales, cuando falte un principal podrá asistir el suplente en su orden numérico.

ARTICULO 49. Por regla general, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo, en todo caso para que las decisiones sean válidas se requiere de la participación del presidente o del vicepresidente del Consejo.

ARTICULO 50. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Revisor Fiscal, los Miembros de la Junta de Vigilancia, además si son citados los asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en las reuniones se vayan a tratar Asuntos que no requieran de su presencia. Estos funcionarios y asociados citados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 51. Los cuerpos directivos elegidos en la Asamblea General de Asociados o de delegados, entrarán a ejercer sus cargos una vez sean designados.

ARTICULO 52. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o de la Secretaría de la Cooperativa.

ARTICULO 53. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni estos entre sí con el Consejo de Administración.

ARTICULO 54. Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Se consideran causales de remoción de los miembros del órgano de Administración los siguientes:

1. Inasistencia sin justa causa a dos (2) reuniones del Consejo de Administración.
2. Por retiro voluntario del Consejo.
3. Por muerte del dignatario.
4. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
5. Por remoción de uno o varios miembros del Consejo por decisión de la Asamblea General.
6. Por haber sido sancionado con exclusión de la Cooperativa.

ARTICULO 55. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare dos (2) veces sin justificación a las sesiones ordinarias del Consejo, en tal caso éste mediante resolución declarará vacante el cargo de Consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente numérico correspondiente.

ARTICULO 56. Serán atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Fijar la planta de personal de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar o remover al Gerente.
5. Fijar cuantía de la póliza de manejo que deben suscribir el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y el balance que debe presentar el Gerente, acompañados del informe respectivo.
7. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones por cuantía superior a veinte (20) SMMLV.
8. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión y exclusión de Asociados y devolución de los Certificados de Aportación.
9. Resolver previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria acerca de las dudas que puedan ofrecer la interpretación de los estatutos.
10. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y la enajenación, gravamen y constitución de garantías reales sobre ellos.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales a transigir que tenga la Cooperativa.
12. Comisionar al Gerente, a uno o más miembros del Consejo de Administración para ejecutar determinadas actividades y nombrar comisiones para casos especiales.
13. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborar la lista de Asociados hábiles e inhábiles.
14. Reglamentar los servicios de previsión social que haya de prestar por el Fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
15. Sancionar a los asociados que infrinjan estos estatutos, previo concepto de la Junta de Vigilancia.
16. Decidir sobre la afiliación a organismos cooperativos de grado superior.
17. Expedir las reglamentaciones que considere convenientes de los presentes estatutos.
17. Las demás atribuciones que le correspondan como organismo administrativo de la Cooperativa, que no están asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO: Las funciones del Presidente y Vicepresidente serán establecidas dentro del respectivo reglamento del Consejo. Los Estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTICULO 57. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de Educación Cooperativa.
- b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria ni por la asamblea general.
- c) No estar ligado en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, Revisor Fiscal o algún miembro del Consejo de Administración.

Tener al menos cuatro (4) años de antigüedad como asociado de la Cooperativa.

d) No desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa.

e) No haber pertenecido al Consejo de Administración de Coemased Boyacá, por más de dos periodos continuos. A partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano como de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

f) No podrán ser elegidos y actuar como delegados y/o directivos, asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas, que operen en el mismo ámbito territorial.

Se consideran causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

1. Por retiro voluntario del Consejo.
2. Por muerte del dignatario.
3. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
4. Por remoción de uno o varios miembros del Consejo, por decisión de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 58. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con su respectivo suplente personal, elegidos por el Sistema de Planchas en Asamblea General para período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 59. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 60. La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARAGRAFO: La no asistencia de un miembro de la Junta de Vigilancia a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, implicará su retiro definitivo de esta Junta. Declarando dimitente por resolución de este organismo.

ARTICULO 61. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

a) Haber recibido educación Cooperativa con una intensidad mínima de veinte (20) horas.

b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos Cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- c) No estar ligado en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, Revisor Fiscal o algún miembro del Consejo de Administración.
- d) No desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa.
- e) No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia de Coemased Boyacá, por más de dos períodos continuos. A partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano como de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- f) No podrán ser elegidos y actuar como delegados y / o directivos, asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas, que operen en el mismo ámbito territorial.

Se consideran causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Por retiro voluntario de la Junta.
2. Por muerte del dignatario.
3. Por retiro voluntario de la Cooperativa.
4. Por remoción de uno o varios miembros de la Junta, por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 62. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
3. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
4. Asistir por derecho propio a las deliberaciones del Consejo de Administración y de los Comités Especiales.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para ser elegido delegado.
6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera a control.
7. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
8. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los

- requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
9. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
 10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
 11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 13. Emitir concepto en las investigaciones que se realicen a los asociados, verificando que se siga el procedimiento establecido y que se le respeten todos los derechos y garantías procesales.
 14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
 15. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
 16. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

17. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 63. El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores públicos titulados, con matrícula vigente, y no podrá ser asociado de la cooperativa, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni con el gerente, ni con ninguno de los funcionarios de la Cooperativa.

ARTICULO 64. El Revisor Fiscal y su Suplente personal serán elegidos separadamente de los demás organismos administrativos y de vigilancia en Asamblea General, para un (1) período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido libremente por Asamblea.

ARTICULO 65. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Concejo de Administración.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las Actas de reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que ella tenga o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar el Arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por Consejo de Administración conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Firmar y verificar la exactitud de todos los balances y cuentas que se deban rendir tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Superintendencia de la de Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 66. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
4. Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión se presentan en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
6. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
7. Si los comprobantes de cuentas y libros de actas se llevan y conservan debidamente.
8. Si hay y si son adecuadas las medidas de control interno.

ARTICULO 67. Cuando las circunstancias a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que les fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 68. El Revisor Fiscal responderá a los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 69. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 70. El Revisor Fiscal deberá guardar completa Reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 71. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración cuando sea citado a ellas, o asista por derecho propio. Tendrá derecho además a inspeccionar los Libros de Contabilidad, de Actas, correspondencia y Comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Cooperativa.

ARTICULO 72. El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley y en estos estatutos, o que las incumpla regularmente, en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en la Ley Cooperativa, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 216 del Código del Comercio y serán causales de remoción.

DEL SECRETARIO - TESORERO

ARTICULO 73. La Cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Gerente, quien será también secretario del Consejo de Administración y Comité de Educación.

ARTICULO 74. Son funciones del Secretario:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de acuerdo con los sistemas modernos.
3. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás organismos de la Cooperativa.
4. Suscribir, en asocio con el Presidente del Consejo de Administración y los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de la Estadística, informes, balances y demás documentos.
6. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran de su ayuda inmediata.

ARTICULO 75. La Cooperativa tendrá un Tesorero designado el gerente, quien deberá otorgar póliza en cuantía exigida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Para ser Tesorero de la Cooperativa se requiere los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honestidad e idoneidad comprobada en el manejo de Fondos y Bienes.
2. Tener experiencia contable.

ARTICULO 76. Son funciones del Tesorero:

1. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
2. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los Fondos recaudados y firmar con el Gerente cheques que se giren contra dichas cuentas.
3. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y Egresos de Fondos.
4. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitadores de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los libros y Documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
5. Suministrar a la Gerencia todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.
6. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.
7. Cumplir con las disposiciones de su Competencia dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DEL CONTADOR

ARTICULO 77. La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Gerente, quien deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a la Ley, los Decretos, Reglamentos y las demás disposiciones vigentes.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados de acuerdo con la práctica normal establecida.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales serán elaborados por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes asignados y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
5. Mantener la contabilidad al día y en ningún caso con retardo mayor a un mes.
6. Producir mensualmente los estudios de los Estados Financieros comparados y descompuestos con todos sus anexos.
7. Exhibir y explicar a todos los asociados y a la Junta de Vigilancia según la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
8. Mantener al día las cuentas de sus asociados y certificados, lo mismo que en cualquier momento tener los saldos respectivos en las diferentes secciones.

CAPITULO VII CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 78. Los dignatarios y demás funcionarios de la Cooperativa no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia o de otros funcionarios de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni ligados entre sí por el matrimonio.

ARTICULO 79. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por parte del Consejo de Administración a más tardar el último día de febrero de cada año.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 80. La Convocatoria a Asamblea General, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, enviada en forma escrita a cada uno de los Asociados, indicando lugar, hora, fecha y objetos determinados. En éstas se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la Asamblea. Además se publicará en cartelera de la Cooperativa.

ARTICULO 81. Si el consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la

Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o a solicitud de un quince (15%) por ciento de los asociados hábiles.

ARTICULO 82. Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en los términos de los presentes estatutos, será deber de la Junta de Vigilancia realizar solicitud de convocatoria al Consejo de Administración, de no obtener respuesta dentro de los diez (10) días siguientes, la Junta de Vigilancia podrá convocar a la Asamblea General por derecho propio. Si la junta de vigilancia no cumpliera con esta obligación la misma se la subrogará el Revisor Fiscal en los mismos términos anteriores. En caso que el Revisor Fiscal no proceda a ejecutar lo estipulado, corresponde al quince (15%) por ciento de los asociados de la Cooperativa presentar solicitud ante el Consejo de Administración y si no existe respuesta, la Asamblea será convocada directamente por el quince (15%) de los Asociados hábiles, previa comunicación de este hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 83. El Consejo de Administración hará la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o por lo menos el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles.

ARTICULO 84. Cuando el Consejo de Administración dejare transcurrir diez (10) días hábiles desde la fecha de la solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o 15% de los asociados hábiles, sin dar respuesta alguna a la misma, el ente que haya solicitado la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarla por derecho propio.

ARTICULO 85. Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social en el momento de la Convocatoria y que se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos, según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 86. La Junta de Vigilancia verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por el Consejo de Administración y la relación de éstos últimos es publicada para conocimiento de los afectados por los menos diez (10) días antes de la Asamblea.

ARTICULO 87. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir una Cooperativa; en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del Cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.

ARTICULO 88. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo, será citada nuevamente por quien la convocó; la nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 89. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo, será citada nuevamente por quien la convocó; la nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 90. La Asamblea elegirá, por mayoría de votos a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 91. De lo actuado se dejará constancia en el libro de Actas, ésta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 92 Por regla general, las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, o de los delegados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTICULO 93. Para la Reforma de los Estatutos, la amortización de aportes, transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que se hallen presentes.

ARTICULO 94. La elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se hará por el Sistema de listas o planchas, utilizando el sistema de votación del cociente electoral.

ARTICULO 95. La organización de las elecciones y escrutinios será reglamentada por el respectivo comité.

ARTICULO 97. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 98. A cada asociado hábil corresponde un sólo voto, éste no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

CAPITULO VIII REPRESENTACION LEGAL FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 99. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y vinculado mediante contrato de trabajo, por el período de dos (2) años.

ARTICULO 100. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
3. Condiciones de capacidad y educación en cuestiones cooperativas.
4. Tener experiencia comprobada de al menos tres (3) años en administración general o de cooperativas.
5. Acreditar una antigüedad de cinco (5) años continuos como asociado de COEMASED BOYACÁ.
6. Título Profesional relacionado con la actividad Administrativa o Financiera.
7. Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación Cooperativa y no haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités administrativos al momento de la elección.

ARTICULO 101. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requieren los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación del nombramiento.
3. Constituir Póliza de Manejo
4. Posesión ante el mismo Consejo.

ARTICULO 102. Para los efectos estatutarios y legales el representante legal entrará a ejercer sus funciones desde el momento de su nombramiento, y tendrá el deber de realizar el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio de manera inmediata.

ARTICULO 103. Serán funciones del Gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos de acuerdo a la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de su competencia por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
3. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, las sucursales y agencias de la Cooperativa.
4. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno.
5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
6. Abrir con el Tesorero las Cuentas Bancarias, firmar cheques y endosarlos cuando fuere necesario, ordenar la cancelación de los mismos y letras de cambio, al igual que los demás documentos de crédito relacionados con la actividad de la Cooperativa.
7. Proyectar los contratos y operaciones que tenga la Cooperativa, para la aprobación del Consejo de Administración.
8. Controlar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes valores de la Cooperativa.

9. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de veinte (20) SMLMV.
10. Organizar y dirigir la Contabilidad, conforme a la ley, los reglamentos y las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de destinación de beneficios correspondientes a cada ejercicio el cual se debe remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su aprobación.
12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de Presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
13. Presentar oportunamente los informes que solicite el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los Comités Especiales.
14. Coordinar los actos sociales y culturales de la Cooperativa.
15. Mantener informados a los asociados sobre las actividades de la Cooperativa.
16. Presentar proyectos, planes y estrategias para el mejoramiento de la Cooperativa.
17. Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias de la Cooperativa.
18. Las demás funciones que señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración.

ARTICULO 104. El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, al finalizar el período o cuando se retire del cargo.

ARTICULO 105. La Cooperativa podrá tener para sus sucursales o agencias, administradores a los cuales se les aplicará lo pertinente a las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO IX CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 106. El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

1. Aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 107. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados en dinero.

Las aportaciones ordinarias serán mensuales y obligatorias para todos los asociados y su valor será equivalente hasta el nueve por ciento (9%) del salario

mínimo mensual legal vigente de cada año. Las aportaciones extraordinarias deberán ser ordenadas por Asambleas ordinarias y / o extraordinarias y su pago se realizará de acuerdo con el procedimiento que esta regule.

ARTICULO 108. La Asamblea General determinará que parte del capital de la Cooperativa podrá pertenecer a cada una de las secciones del proyecto que le presentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 109. Las aportaciones de los asociados se representarán en Certificados de igual valor nominal. Dichos certificados no tendrán distribución por razón de las diferentes Secciones y se denominarán APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO "COEMASED BOYACA".

ARTÍCULO 110. Los aportes que se pretendan pagar en especie o en trabajo convencionalmente avaluado deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, que regulará para el caso la forma de avalúo de los mismos.

ARTICULO 111. Los aportes sociales y los Derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedará afectado desde su origen en favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales serán nominativos e individuales, no podrán transferirse.

ARTICULO 112. Los Certificados de Aportación de los asociados son inembargables.

ARTICULO 113. Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, de los fondos en particular, no serán propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los intereses y beneficios cooperativos que le puedan corresponder se destinarán a incrementar en Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 114. El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según el valor de las aportaciones ingresadas o egresadas que suscriban o retiren los asociados.

ARTICULO 115. Ningún asociado podrá, directamente o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez (10%) por ciento del capital social.

ARTICULO 116. Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará un corte de cuentas en cada una de las secciones, y se producirá los Estados Financieros de operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador, para someterlas a aprobación en primera instancia del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y de la Entidad Competente.

ARTICULO 117. Los siguientes serán los fondos que existirán en la Cooperativa:

1. FONDO DE EDUCACION: Este fondo tendrá por objeto:

- a. Suministrar a los asociados, familiares y al público en general educación solidaria.
 - b. Ofrecer a los asociados seminarios, conferencias cursos y actividades recreativas y de esparcimiento.
 - c. A través del Comité de Educación se impartirá Educación Solidaria a sus asociados en niveles básico, intermedio, superior, análisis financiero, etc.
2. **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Este fondo tiene por objeto otorgar auxilio de solidaridad por calamidad doméstica reglamentada por el Consejo de Administración, al asociado o a los dolientes.
3. **FONDO FINES ESPECIFICOS:** Este Fondo tendrá por objeto cubrir el seguro sobre aportes sociales y préstamos mensualmente de los Asociados.
4. **FONDO DE BIENESTAR Y RECREACION SOCIAL:** Este Fondo tendrá por objeto velar por el bienestar social de los asociados, desarrollando actividades y generando beneficios para los mismos Asociados. Estos recursos tendrán el carácter de subsidiarios en relación con los originados en la contribución directa de los asociados para los distintos amparos y servicios que considere el Consejo de Administración. Este Fondo se alimentará con el descuento del 5% del aporte mensual estatutario de cada Asociado, dinero que no será reembolsable.
5. **FONDO MUTUAL DE PREVISION EXEQUIAL:** Este Fondo tendrá por objeto cubrir el seguro de previsión exequial mensual de los Asociados, con una entidad especializada que garantice de manera equitativa y oportuna el servicio de la protección mutual de los Asociados y sus familias.

La constitución inicial de los recursos de este Fondo, se hará con el valor de tres aportes estatutarios vigentes descontados a los Asociados a la fecha de creación de este Fondo; para los asociados nuevos se les deducirá el valor de los tres primeros aportes que haya pagado después de su admisión a la Cooperativa, este Fondo se seguirá manteniendo con el descuento del 5% del aporte mensual estatutario de cada Asociado, ningún valor descontado para este Fondo será reembolsable.

PARAGRAFO: Los fondos mencionados en este artículo deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración. Por decisión de la Asamblea General se podrá crear o incrementar otras reservas y fondos con fines determinados.

**CAPITULO X
APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA
VIDA DELA COOPERATIVA. FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION,
PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN
ESPECIE O EN TRABAJO**

ARTICULO 118. Los aportes sociales serán descontados por el ente nominador mensualmente del salario devengado por el Asociado. De no ser posible este descuento será responsabilidad del asociado realizar el pago de los aportes correspondientes en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 119. El capital mínimo no reducible de la Cooperativa, será el equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes de cada año.

ARTICULO 120. Cuando el asociado solicite la devolución de los aportes, estos sólo podrán realizarse por los siguientes eventos siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible:

- Cuando se retire un asociado
- Cuando se excluya un asociado
- Cuando fallezca un asociado
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes de la organización solidaria.
- Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- Cuando se liquide la organización solidaria.

Salvo las restricciones o limitaciones legales o estatutarias, los asociados que se encuentren en cualquiera de los casos anteriores tienen derecho a la devolución de sus aportes en un plazo máximo de ciento veinte (120) días después de su aprobación.

Será competencia del Consejo de Administración reglamentar las formas de hacer las devoluciones señalando clases, turnos, y otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro de los asociados perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. En el evento en que se presente la necesidad de realizar devolución de aportes en casos de resultados económicos negativos la Cooperativa se ceñirá a lo que disponga en sus resoluciones, circulares o conceptos la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 122. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás beneficios a su favor, le serán entregados a la persona o personas que legalmente tengan derecho, previa deducción de las sumas que figuren a su cargo; además de la presentación de los documentos exigidos por la Cooperativa para tal fin.

Si en vida existiere una manifestación de la voluntad del asociado fallecido, por carta u otro documento, en el que exprese su voluntad de dejar a determinada persona o personas como beneficiario o beneficiarias de sus aportes y ahorros en caso de que fallezca, dicho acto de carácter privado tendrá que cumplirse por el Consejo de Administración a la hora de realizar la devolución de los aportes; pero, en el evento de que no exista manifestación de la voluntad del asociado

fallecido, deberán seguirse las normas sucesorales establecidas en la legislación civil Colombiana para realizar la devolución de las aportaciones a las personas respectivas.

CAPITULO XI FORMA DE APLICACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 123. Si del ejercicio cooperativo resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez (10%) por ciento mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO XII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS COOPERATIVAS Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 124. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración, serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 125. La responsabilidad de los asociados para con terceros se limitará al valor de sus aportes.

ARTICULO 126. La responsabilidad de la Cooperativa para con los asociados y con terceros, comprometerá la totalidad del patrimonio Social.

ARTICULO 127. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipula legalmente.

ARTICULO 128. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el artículo once de estos estatutos, responderán con sus aportes por las obligaciones que hayan contraído con la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación, sin perjuicio de la posibilidad de la Cooperativa de realizar el cobro de las obligaciones pendientes a través de los mecanismos legales.

ARTICULO 129. La Cooperativa podrá retener, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado, en los siguientes casos:

- a. Cuando el capital social se reduzca a menos del capital mínimo no reducible.
- b. Cuando se ponga de manifiesto un estado iliquidez o insolvencia de la Cooperativa.

ARTICULO 130. El Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por acción, omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 131. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás miembros administrativos de la Cooperativa por abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 132. Las sanciones y multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias serán canceladas por los funcionarios responsables, con sus ingresos salariales.

CAPITULO XIII NORMAS PARA LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 133. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas de la misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva Cooperativa.

ARTICULO 134. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 135. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas de la misma naturaleza distinta, constituyendo una nueva Cooperativa.

ARTICULO 136. La Cooperativa podrá incorporarse, aceptar a otra o aceptar la incorporación de otras de la misma naturaleza.

ARTICULO 137. La determinación de incorporarse o de aceptar la incorporación a otras, será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan quórum reglamentario, mediante resolución.

ARTICULO 138. La incorporación ó fusión para que surta efectos legales, necesita de la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin.

ARTICULO 139. La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa que realiza la incorporación se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

ARTICULO 140. La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación de la Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medio que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
7. Por mandato legal.

ARTICULO 141. En los casos contemplados en los ordinales 2, 3, 4 y 6 del Artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria los decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier persona. En el evento del ordinal sexto compete a Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.

ARTICULO 142. La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines pertinentes, igualmente deberá ser puesto en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular.

Quando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores que no excedan más de tres (3). Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones

dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos según el caso.

ARTICULO 143. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario la Junta de Asociados para conocer el estado de la misma o para adoptar las medidas convenientes al buen resultado de la gestión, cuando lo fijen las normas legales; convocados por el Consejo de Administración ó el 20% de los Asociados a la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 144. En la liquidación de la Cooperativa, el liquidador o liquidadores procederán teniendo en cuenta las normas legales vigentes.

ARTICULO 145. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capital jurídico únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso se deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

En el momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 146. La aceptación del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la póliza se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria de los quince (15) días siguientes al nombramiento.

ARTICULO 147. Los deberes del liquidador o liquidadores son los establecidos en la legislación cooperativa vigente, los honorarios de los mismos serán fijados y regulados por la entidad que los distingue en el acto de su nombramiento.

ARTICULO 148. En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos o ya causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes de los Asociados.
7. Adjudicación del remanente si lo hubiere. Sí de la liquidación quedase remanente éste será transferido al I.C.B.F.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 149. La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados que constituyan el quórum reglamentario, deberá

solemnizarse mediante elevación a escritura pública dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea, inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la asamblea, e informarse a la SUPERSOLIDARIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de registro.

CAPITULO XV DE LOS COMITES

ARTICULO 150. La Cooperativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, contará además con los siguientes comités:

1. Comité de Educación.
2. Comité de Solidaridad y Bienestar Social
3. Comité de Crédito.
4. Comité de Apelación.
5. Comité de Elecciones y Escrutinios.
6. Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

Los Comités de Educación, Solidaridad y Bienestar Social y de Crédito, serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría de votos de entre sus asociados hábiles.

ARTICULO 151. Cuando un miembro principal en cualquiera de los Comités por más de tres (3) veces sin justificación, faltare a las reuniones se considerará tal hecho como abandono del cargo; en tal caso actuará en propiedad el suplente personal.

ARTICULO 152. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación que estará integrado por (2) dos miembros principales y dos suplentes, integrantes del Consejo de Administración, elegidos por mayoría del mismo Consejo y por el mismo periodo para el cual ha sido elegido Consejero.

ARTICULO 153. El Comité de Educación sesionará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal o de los Asociados.

ARTICULO 154. Para ser miembro del Comité de Educación, se requiere ser asociado hábil y estar habilitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 155. Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar periódicamente campañas de Educación Formal y Educación Cooperativa para sus asociados y para el público en General.
2. Crear e impulsar un órgano escrito de difusión cooperativa.
3. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento cooperativo que la Cooperativa y otros organismos realicen.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto de Educación y Cooperativa y una vez aprobado velar por su cumplimiento.

5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

ARTICULO 156. Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y en coordinación con el Consejo de Administración.

ARTICULO 157. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad y Bienestar Social, constituido por dos (2) miembros principales del Consejo de Administración con sus respectivos suplentes, elegidos por mayoría del mismo Consejo por el mismo período que hayan sido elegidos como Consejeros.

ARTICULO 158. La función general de este comité, será promover la ejecución de programas y políticas de bienestar social que beneficien a los asociados, además aprobar o improbar en primera instancia según los reglamentos las solicitudes de auxilio de solidaridad y sus actuaciones quedarán consignadas en acta firmada por Presidente y Secretario. Sus funciones serán fijadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 159. La función general de este comité, será promover la ejecución de programas y políticas de bienestar social que beneficien a los asociados, además aprobar o improbar en primera instancia según los reglamentos las solicitudes de auxilio de solidaridad y sus actuaciones quedarán consignadas en acta firmada por Presidente y Secretario. Sus funciones serán fijadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 160. El Comité de Crédito se reunirá una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las necesidades lo exijan. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros del Comité.

ARTICULO 161. Las funciones del Comité de Crédito estarán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 162. Los préstamos se concederán de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 163. La Cooperativa contará con un Comité de Apelación nombrado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las cualidades y calidades de los asociados para integrarlo, estará conformado por tres (3) asociados hábiles que estén capacitados en Educación Cooperativa para períodos de un (1) año. Quienes deberán resolver el recurso de apelación una vez presentado por el asociado a este Comité en un tiempo no inferior a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 164. Las funciones de Este comité serán:

1. Atender recursos de apelación que presenten los asociados ante éste.
2. Analizar en el término de quince (15) días hábiles el recurso de apelación presentado por el asociado y tomar decisión definitiva sobre la revocatoria de la resolución sancionatoria o su ratificación.
3. Notificar al asociado una vez sea resuelto el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la resolución.

ARTICULO 165. La Cooperativa tendrá un Comité encargado de organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales.

ARTICULO 166. El Comité de elecciones y escrutinios, estará conformado por seis (6) miembros y será nombrado por el Consejo de Administración, previa presentación de los candidatos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Asociados elegidos por el Comité de Educación.

ARTICULO 167. En cuanto a las elecciones y escrutinios, las atribuciones de este comité son:

1. Coordinar la correcta preparación de la Asamblea Ordinaria extraordinaria, lo mismo que los informes y balances que deben ser puestos a consideración y disposición por lo menos quince (15) días hábiles antes de la Asamblea.
2. Expedir las credenciales a los asociados hábiles y organizar su entrega, de acuerdo a la lista verificada por la Junta de Vigilancia.
3. Nombrar los jurados de urnas de votación.
4. Nombrar los escrutadores generales, para votación de las Asambleas y Escrutadores especiales para otros eventos de la Cooperativa.
5. Elaborar y presentar a los organismos correspondientes, proyectos de reglamentos para las elecciones y escrutinios.

ARTICULO 168. Cuando la Cooperativa tenga más de doscientos (200) asociados el comité estará compuesto por delegados según estos estatutos.

ARTICULO 169. Son deberes de los miembros del Comité de Elecciones y Escrutinios:

1. Hacer su propio reglamento.
2. Sesionar por lo menos una vez en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
3. Reunirse extraordinariamente cuando sea necesario y cuando lo solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o los asociados interesados.
4. Elaborar actas de cada una de las reuniones que celebren.
5. Además de los señalados en los numerales anteriores, deben preparar un informe de actividades cada vez que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO. Cuando no asistieren a las reuniones sino tres (3) miembros del Comité, las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 170. La cooperativa tendrá un comité de Evaluación de cartera, el cual estará conformado por un directivo, dos miembros del Consejo de Administración y un Asociado, elegidos por mayoría del Consejo de Administración y asesorados por el contador de la Cooperativa; este comité será elegido por un periodo igual al Consejo de Administración.

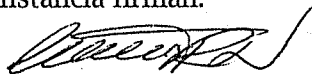
ARTICULO 171. Este Comité sesionará cada tres (3) meses de acuerdo al cronograma establecido por el mismo comité, y extraordinariamente cuando se estime conveniente o a petición del Consejo de Administración, Gerente o Revisor Fiscal.


ARTICULO 172. Son funciones del Comité de Evaluación de Cartera

- a. Analizar y recomendar políticas para la protección de los recursos de la Cooperativa.
- b. Establecer el cronograma de sus reuniones.
- c. Presentar informe escrito de las evaluaciones realizadas al Comité de crédito y Consejo de Administración para que sean aplicadas en el otorgamiento del crédito y de esta forma minimizar el riesgo de las diferentes líneas de crédito.
- d. Realizar un perfil general tanto de capacidad de pago y condiciones de responsabilidad de cada Asociado por lo menos una vez al año.
- e. Semestralmente se debe analizar cada una de las líneas de crédito para observar detenidamente debilidades y fortalezas de los créditos presentando informe al Consejo de Administración.
- f. Cuando un integrante del Comité deje de asistir 3 veces a las reuniones convocadas por el presidente del Comité será informado de la gravedad al Consejo de Administración, el cual nombrara su reemplazo.

Los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad de la Honorable Asamblea, según certificación expedida por el Presidente y la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día once (11) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017) en el Centro de eventos "Quinta de San Carlos" kilómetro 5 vía Tunja - Chivatá.

En constancia firman:


ROSA NATALIA CASTAÑEDA FRANCO
C.C. 23.606.700 de Garagoa
Presidente de la Asamblea


LUZ MIRYAM SUAREZ CUADROS
C.C. 40.024.474 de Tunja
Secretaria de la Asamblea